



DECRETO EXENTO N° 1893 -/

VISTOS:

1. La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Lo previsto en el Código Civil.
3. El Código de Aguas.
4. La Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente.
5. la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores.
6. El Decreto Ley N° 1.939 de 1977.
7. El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
8. El Decreto Exento N° 483, de 2023, Aprueba la Ordenanza General de Extracción y Transporte de Áridos en Cauces y Álveos de Cursos Naturales de Agua que Constituyen Bienes Nacionales de Uso Público y en Pozos de Propiedad Particular o Fiscal en la Comuna de Futaleufú.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de normar a través de una Ordenanza Municipal sobre Extracción y Transporte de Áridos en la comuna de Futaleufú.
2. El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en reunión ordinaria de fecha 29.11.2022.
3. La necesidad de establecer directrices para la aplicación del Decreto Exento N° 4834_2023.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, el siguiente texto refundido y sistematizado del **“REGLAMENTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS DE PROPIEDAD PARTICULAR O FISCAL EN LA COMUNA DE FUTALEUFÚ”**



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: **Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones y criterios, así como una base de orientación, por las cuales se regirá el proceso de obtención de permisos de extracción y transporte de áridos en la comuna de Futaleufú, según lo establecido en la **“ORDENANZA GENERAL DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS DE PROPIEDAD PARTICULAR O FISCAL EN LA COMUNA DE FUTALEUFÚ”**

Artículo 2º: **Definiciones**

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Álveo o Cauce:** Es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.
- b) **Área de influencia:** Área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales, deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad, genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley 19.300, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.
- c) **Árido:** Es el material pétreo, inerte con relación al aglomerante, que se emplea en la confección de morteros y hormigones y que se clasifica en arenas, rocas y gravas. La definición hace referencia a las rocas o arenas y demás materiales que se emplean para la construcción sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas, químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.
- d) **Caja de un Curso Natural de Aguas:** Es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación menor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias, no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.

Se deja expresa mención que el período de retorno considerado para establecer crecidas y bajas periódicas ordinarias es de 10 años.

En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo Informe Técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o el Organismo que lo reemplace.

Corresponde, de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.



e) Concesión: Es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el cauce de un río y sus afluentes, así como en otros arroyos, esteros y cursos de aguas de la comuna establecidos en la presente Ordenanza, o pozos lastreros de propiedad fiscal, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria.

A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable.

Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

f) Comisión Alcaldía: Será aquella unidad técnica que tiene a su cargo la aplicación de la Ordenanza y el presente Reglamento, el análisis de las solicitudes de extracción y la tutela y/o cuidado de todas las actividades que se realicen en los cauces principales, afluentes, así como en arroyos, esteros y cursos de aguas de la comuna establecidos en el presente Reglamento y la Ordenanza, así como en pozos lastreros.

Esta comisión tendrá facultades suficientes para instruir o solicitar la colaboración y/o apoyo a otras unidades, departamentos o direcciones del municipio, con el fin de cumplir lo señalado en este Reglamento y la Ordenanza.

La Comisión Alcaldía estará formada por los Directores o quienes los representen, de las siguientes Direcciones o Departamentos: Obras Municipales (D.O.M.), DAF, Seguridad Pública, ODEL, DIDECO, SECPLAN y Unidad Jurídica, actuando como Ministro de Fe de las actuaciones realizadas por esta comisión el Secretario Municipal (SECREMU).

g) Contrato de Concesión: Aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un bien nacional de uso público administrado por el Municipio en conformidad a la Ley, confiriéndose el derecho exclusivo de venta de los áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las Leyes señalen.

h) Contaminante: Es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

i) Crecida Extraordinaria: Es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de 10 años.

j) Daño Ambiental: Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

k) Efecto Sinérgico: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.

l) Extracción Artesanal: Aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de cien **metros cúbicos (100 m³)** mensuales. La extracción se realiza exclusivamente sin uso de ningún tipo de maquinaria.

m) Extracción Mecanizada: Aquella que se realiza usando cualquier tipo de maquinaria.



- n) Extracción Industrial:** Que, tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a treinta mil metros cúbicos (30.000 m³) o cinco mil metros cúbicos (5.000 m³) mensuales. En el caso de extracciones en pozos o canteras, el volumen sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
- o) Evaluación de Impacto Ambiental:** Es el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.
- p) Impacto Ambiental:** Es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce de un río o un pozo, en un área determinada.
- q) Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial:** Son las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del cauce del río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.
- r) Meandro:** Curva descrita por el curso de un río debido a la acción erosiva de este sobre la orilla cóncava y por la sedimentación en la convexa.
- s) Medida de Compensación Ambiental:** Es toda obra o acción cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado, que no sea posible mitigar o reparar.
- t) Medida de Mitigación Ambiental:** Es toda obra o acción cuya finalidad es evitar o disminuir los efectos adversos de un proyecto o actividad, cualquiera sea su fase de ejecución.
- u) Medida de Reparación y/o Restauración:** Es toda obra o acción cuya finalidad es reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al impacto sobre dicho componente o elemento o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- v) Medio Ambiente:** El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- w) Permiso:** Es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, parte del lecho y/o cauce de un río u otros arroyos, esteros y cursos de aguas de la comuna, o pozos de propiedad fiscal; sin crear otros derechos en su favor.
- x) Principio Precautorio:** Al existir peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Por lo anterior, se requiere que se adopte un enfoque cauto y que evite riesgos en aquellos casos en que no pueden predecirse los impactos con certeza y/o en los que existe incertidumbre respecto de la eficacia de las medidas de mitigación.
- y) Recurso Natural:** es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- z) UTM:** Unidad Tributaria Mensual.



TÍTULO II. DE LAS PROHIBICIONES A LA EXTRACCIÓN

Artículo 3°: Está prohibida en la comuna de Futaleufú, la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros, así como en pozos particulares o de propiedad fiscal, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con los permisos municipales correspondientes.

En el caso de la extracción en cauces y álveos de los ríos y esteros se debe contar con un proyecto de extracción de áridos visado técnicamente y aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas, en el cual se detallen expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, y legislación aplicable, en especial la Ley 19.300. En el caso de extracciones en pozos de propiedad particular o fiscal de características no industriales, se deberá contar con la aprobación de la DOM, previo análisis de los antecedentes presentados por parte de la Comisión Alcaldicia, de acuerdo a la Ordenanza.

Artículo 4°: En el caso de solicitudes de extracción en ecosistemas que puedan ser considerados humedales, el Titular debe entregar la información técnica suficiente para descartar que sea un humedal, según la definición establecida en el Decreto N° 771 de 1981 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó en Chile la Convención de Ramsar, o bien documentación de respaldo de la Seremi de Medio Ambiente.

Artículo 5°: El Titular de una solicitud de extracción debe entregar la información técnica suficiente que respalde la decisión de no optar por un proyecto en pozo lastrero por sobre la extracción en un cuerpo o curso de agua, la cual será evaluada por la Comisión Alcaldicia.

Artículo 6°: Las Consultas de Pertinencia establecidas en el Art. 11° de la Ordenanza, deberán ser gestionadas directamente por el Titular en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Regional y la respuesta debe ser presentada a la Municipalidad en un plazo que permita a esta última tomar medidas legales contra el acto administrativo en cuestión. No se aceptará respuestas a Consultas de Pertinencia fuera del plazo de 5 días contados desde la notificación por parte del SEA al Titular. Dado que gran parte del territorio de la comuna se encuentra dentro del polígono de la ZOIT, será responsabilidad del solicitante, presentar los antecedentes que acrediten que su proyecto no tiene obligación de someterse al SEIA.

TÍTULO III. DE LOS PERMISOS

Artículo 7°: La Municipalidad cobrará **derechos** respecto de la extracción de áridos, cualquiera sea la naturaleza del bien del que se extraen o su régimen de propiedad, ya sea **para venta o consumo propio**. Para el pago de los derechos el Titular deberá presentar los registros establecidos en la presente Ordenanza, en los tiempos especificados, ya sea en cauces o pozos lastreros, a la Dirección de Obras Municipales, donde se calculará el monto a pagar y se extenderá la Orden de Ingreso que se deberá pagar en la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) de la Municipalidad.

Artículo 8°: Al existir **venta directa** del productor del árido se deberá pagar **patente municipal**. Si la extracción es para consumo propio, no está gravada. El Titular de un proyecto que va generar una actividad comercial, deberá tramitar su patente de extracción de áridos en la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) de la Municipalidad, previo a la ejecución del proyecto.



Artículo 9°: La municipalidad no extenderá ningún permiso previo a que el solicitante entregue la respuesta del SEA a la Consulta de Pertinencia correspondiente. En el caso de someterse a evaluación ambiental, no se entregará el permiso hasta que el solicitante obtenga la Resolución de Calificación Ambiental favorable, pudiendo la Municipalidad ejercer acciones legales en contra de este acto administrativo, lo cual suspenderá la entrega del permiso hasta que el proceso haya finalizado.

Artículo 10°: La Municipalidad dará por finalizado el proceso de solicitud de extracción de áridos artesanal, mecanizada no industrial e industrial, desde cauces naturales, en el caso que la DOH no extienda la Factibilidad Técnica o rechace el Proyecto de extracción asociado.

Artículo 11°: El rechazo de una solicitud de permiso de extracción de cualquier tipología, no es impedimento para que el solicitante pueda ingresar una nueva solicitud de extracción, el cual debe ser gestionado como un Proyecto nuevo, el cual debe cumplir con todo lo establecido en la Ordenanza y el presente Reglamento.

Artículo 12°: En el caso que un Proyecto deba someterse a evaluación ambiental, al tener las características establecidas en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 y el artículo 3 letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, el Titular del Proyecto deberá remitirse a lo establecido en el Título III “De los Contenidos de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental”, del citado Reglamento. Además, al momento de entregar la información a la Municipalidad, deberá presentar los antecedentes establecidos en el Artículo 17° de la Ordenanza.

Artículo 13°: El Titular de un Proyecto, deberá entregar antecedentes emitidos por CONAF, en relación a la intervención o no de bosque nativo, en el área de emplazamiento del Proyecto, de acuerdo al Art. 18° de la Ordenanza.

Artículo 14°: El Titular del Proyecto, deberá entregar junto a la solicitud de extracción, información geográfica, en la cual se identifique zonas de atracción turística que puedan verse afectadas y/o la presencia de casas o residencias en un radio de 200 metros de los puntos o vértices externos de extracción, para determinar la aplicación de lo establecido en el Artículo 22° de la Ordenanza, en relación a los horarios de trabajo.

TÍTULO IV. DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

Artículo 15°: Tanto para solicitudes de extracción de áridos artesanal, mecanizada no industrial e industrial, de cauces naturales o pozos lastreros de cualquier régimen de propiedad, se deberá presentar el Formulario de Extracción de Áridos correspondiente, extendido por la DOM, según lo establecido en el Título V de la Ordenanza.

Artículo 16°: Los solicitantes de extracción de áridos artesanal, mecanizada no industrial e industrial, de cauces naturales, deberán solicitar en la DOM y luego presentar, los Formularios N° 1 y N° 2. Los solicitantes de extracción de áridos artesanal, mecanizada no industrial e industrial, desde pozos lastreros de cualquier régimen de propiedad, deberán solicitar en la DOM y luego presentar, los Formularios N° 1 y N° 3. Los solicitantes de cualquier tipo de extracción deberán solicitar en la DOM, el Formulario N° 4, Declaración Jurada y presentar firmada ante Notario, una vez aprobado el Proyecto.

Artículo 17: Una vez aprobada la solicitud de extracción de áridos, la DOM extenderá un Certificado de Permiso de Extracción de Áridos al solicitante, además, del correspondiente Decreto.



Artículo 18°: La boleta de garantía a favor de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú, establecida en el Artículo 26° de la Ordenanza, será entregada por el Titular, una vez aprobado el permiso de extracción correspondiente y previo a la entrega por parte de la DOM del Certificado de Permiso de Extracción, el cual quedará condicionado, a la entrega de la boleta de garantía correspondiente. La boleta de garantía deberá ser física o digital, entregada a la DOM, para ser custodiada por Tesorería de la DAF. El cálculo estimado del valor comercial del volumen a extraer en el proyecto lo realizará la DOM.

Artículo 19°: En relación al Efecto Sinérgico establecido en el Artículo 28° de la Ordenanza, el Titular deberá hacer un catastro de los proyectos de similares características establecidos en el área de influencia establecido por la Comisión Alcaldía y la misma evaluará la pertinencia de considerar el efecto sinérgico y definirá información fundada a presentar por el Titular, acerca de parámetros considerados pertinentes para su posterior evaluación.

En caso de ser de características industriales se deberá evaluar según lo establecido por el Servicio de Evaluación Ambiental, en caso de aplicar.

Artículo 20°: En relación al Principio Precautorio establecido en el Artículo 28° de la Ordenanza, se debe entregar en la solicitud del permiso, información técnica en relación a que el proyecto va a adoptar un enfoque cauto, evitando riesgos y menoscabo al medio ambiente.

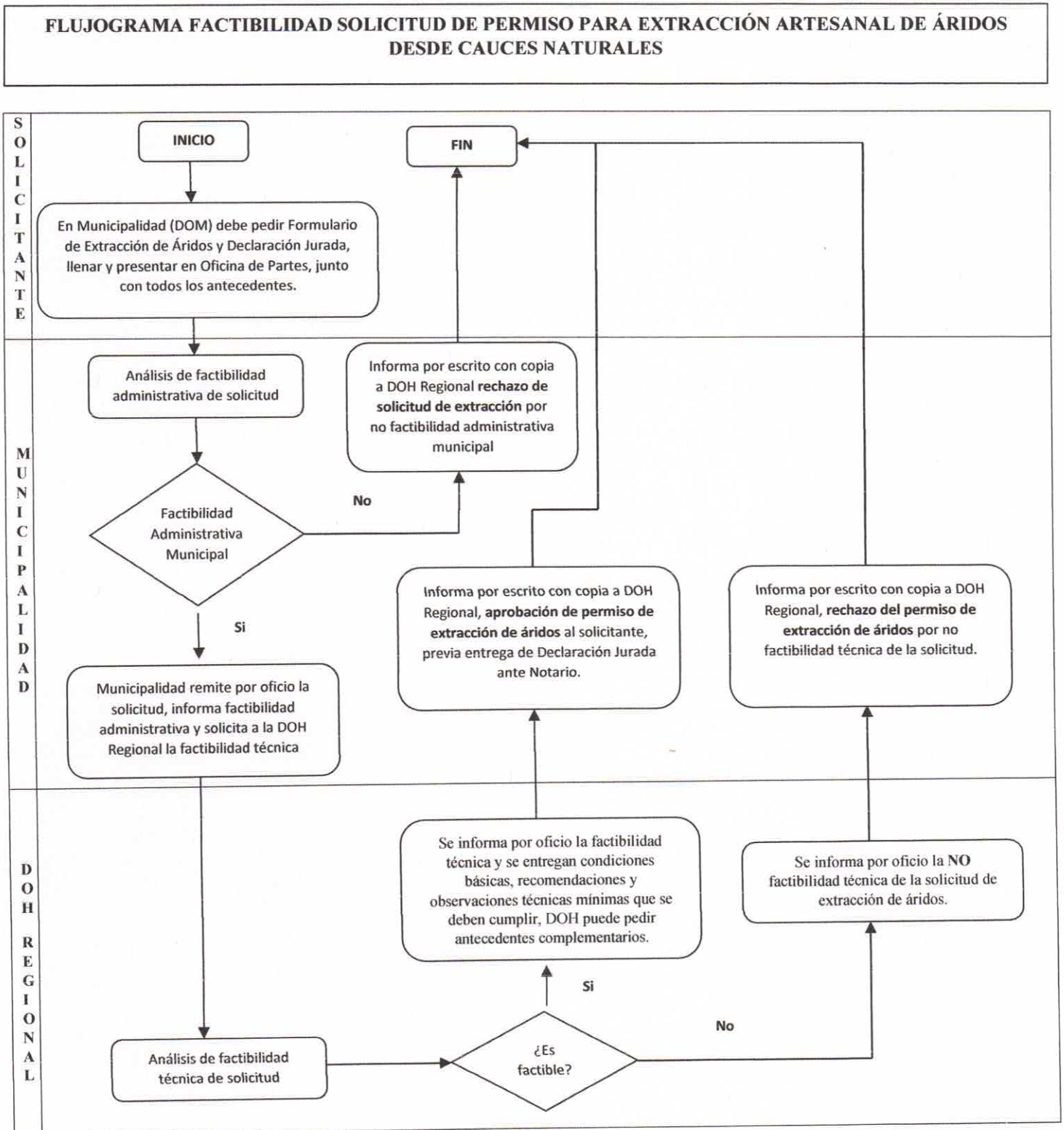
En caso de proyectos no industriales, será la Comisión Alcaldía, la encargada de definir si el Titular entregó antecedentes técnicos suficientes acerca de la adopción de un enfoque cauto, evitando riesgos para la ejecución del proyecto, y de la misma manera, solicitar mayores antecedentes.

En caso que el proyecto sea de características industriales se deberá evaluar según lo establecido por el Servicio de Evaluación Ambiental, en caso de aplicar.



TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS

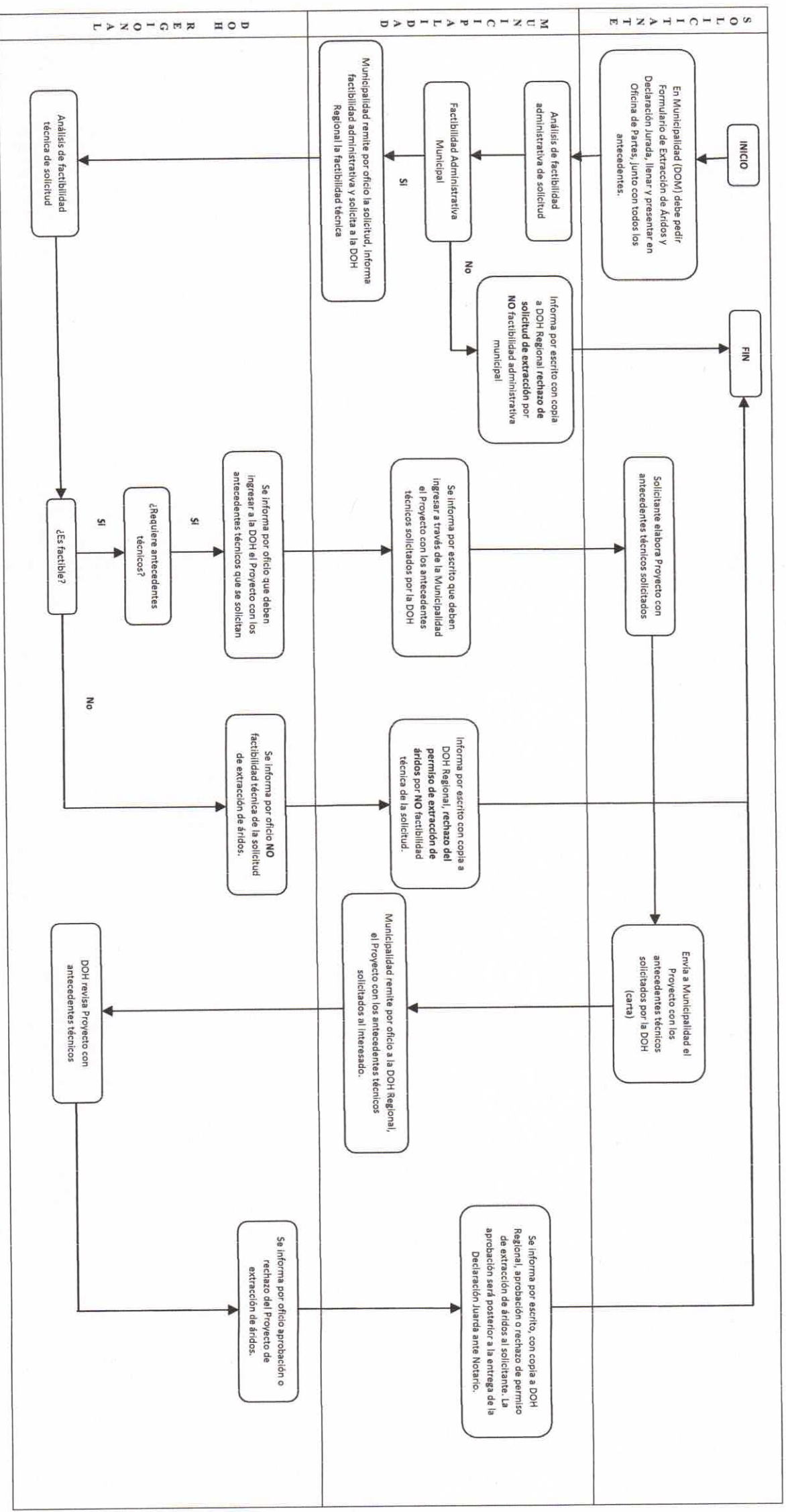
Artículo 21°: El siguiente flujograma especifica el procedimiento de otorgamiento de permiso para extracción artesanal desde cauces naturales, establecido en el Artículo 29° de la Ordenanza.



Artículo 22°: El siguiente flujograma especifica el procedimiento de otorgamiento de permiso para extracción mecanizada desde cauces naturales, establecido en el Artículo 30° de la Ordenanza.



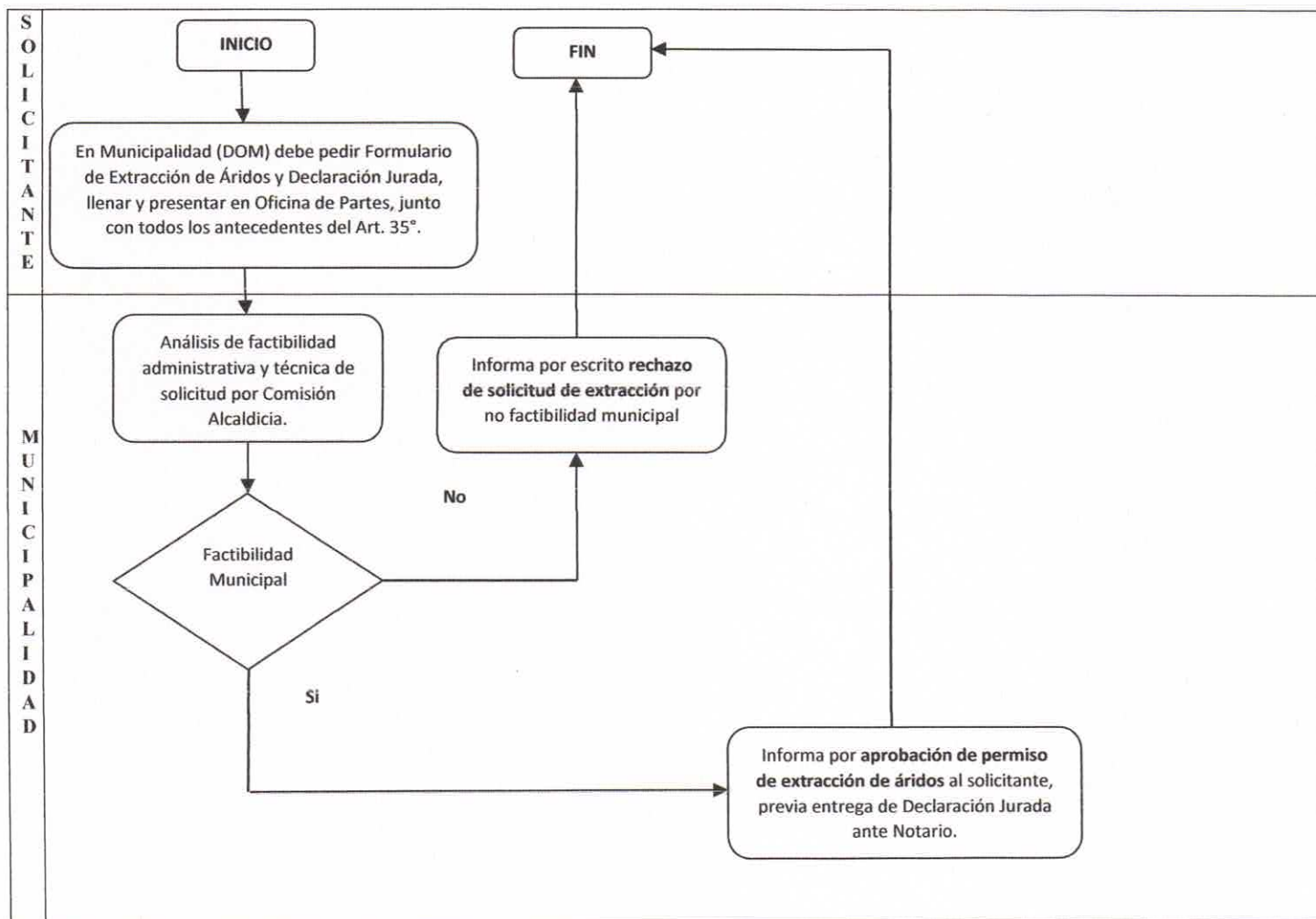
FLUIGRAMA FACIBILIDAD SOLICITUD DE PERMISO PARA EXTRACCIÓN MECANIZADA DE ÁRIDOS DESDE CAUCES NATURALES





Artículo 23°: El siguiente flujograma especifica el procedimiento de otorgamiento de permiso para extracción desde pozos lastreros, establecido en el Artículo 35° - 36° de la Ordenanza.

FLUJOGRAMA FACTIBILIDAD SOLICITUD DE PERMISO PARA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZOS LASTRERO



Artículo 24°: En todos los casos, el solicitante una vez obtenida la aprobación de la solicitud de extracción de áridos, deberá realizar los trámites en Tesorería de la DAF municipal, para los pagos de patente municipal y pagos de derechos, según sea aplicable. Además, debe solicitar en la DOM, los formularios de transporte de áridos correspondientes.



TÍTULO VI. NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS Y CONCESIONES DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Artículo 25°: Con respecto a las suspensiones transitorias, establecidas en los artículos 43° y 44° de la Ordenanza, estas serán informadas por escrito con anticipación a los concesionarios.

Artículo 26°: En relación al artículo 46° de la Ordenanza, será la DOM la unidad que determinará que las instalaciones de una extracción deben ser desmanteladas por constituir un obstáculo para el normal flujo del agua ante una crecida extraordinaria, esta decisión será informada al concesionario por escrito.

Artículo 27°: Cuando se trate de extracciones no industriales que no deben ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el **área de influencia** a considerar en los antecedentes de solicitud, será definida por la Comisión Alcaldicia, e informada al solicitante, previo al ingreso de la solicitud. El solicitante deberá en forma previa gestionar una reunión con la DOM, para exponer la propuesta de extracción y entregar información técnica, para que la Comisión Alcaldicia defina el área de influencia. En caso de ser de características industriales se deberá regir por lo establecido en la **“Guía para la descripción del área de influencia”**, del Servicio de Evaluación Ambiental.

TÍTULO VII. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 28°: Con respecto a las obras de arte señaladas en el artículo 55° de la Ordenanza, se refiere a las obras complementarias necesarias para la estabilización de caminos, las cuales apuntan a tener un control sobre la evacuación de aguas lluvias y canalización de los cursos de agua permanentes y temporales.

TÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSPORTE DE ÁRIDOS

Artículo 29°: Los solicitantes de un permiso de extracción de áridos, de cualquier tipología, una vez obtenida la aprobación, deberán solicitar la autorización en el Departamento de Tránsito de la Municipalidad, para el transporte del mismo, de la misma manera, aquellas personas naturales o jurídicas que realicen el transporte de áridos, cuando los movimientos involucren caminos públicos.

Artículo 30°: El solicitante de un permiso de extracción de áridos, de cualquier tipología, será responsable de solicitar las Guías de Libre Tránsito Primarias y Secundarias en la DOM, una vez obtenida la aprobación de la solicitud.

Artículo 31°: Con la finalidad de aplicar el artículo 63° de la Ordenanza, el solicitante de un permiso de extracción deberá entregar junto a los antecedentes de la solicitud, información de la existencia de residencias en un radio de 400 mts, desde los vértices del polígono de extracción y sus autorizaciones para realizar el transporte de áridos, previo a la entrega de la autorización del permiso de extracción, lo cual será verificado por la Dirección de Obras Municipales.



Artículo 32°: Al momento de obtener la autorización de una extracción de áridos, el beneficiario deberá acercarse al Departamento de Tránsito de la Municipalidad, para definir los horarios y rutas en los cuales se podrá transportar áridos en zonas urbanas, lo cual variará según la época del año. En caso de no realizar esta gestión, el beneficiario no podrá transportar el árido y tampoco venderlo a terceros que realicen el transporte por zonas urbanas.

TÍTULO IX. DE LOS DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTO DE COBRO

Artículo 33°: Para el pago de los derechos de extracción desde Bienes Nacionales de Uso Público, el Titular deberá presentar las fotocopias de las Guías de Libre Tránsito correspondientes al mes a rendir, en los tiempos especificados en los artículos 68° y 69° de la Ordenanza, a la Dirección de Obras Municipales, donde se calculará el monto a pagar y se extenderá la Orden de Ingreso que se deberá cancelar en la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) de la Municipalidad, en los tiempos especificados en el artículo 67° de la Ordenanza.

Artículo 34°: Para el caso de pozos lastreros de cualquier régimen de propiedad, con la finalidad de determinar el monto del derecho de extracción, el solicitante deberá presentar el avalúo fiscal del predio del SII junto a todos los antecedentes de la solicitud, y deberá renovarlo dentro del primer mes calendario y presentar la información a la Dirección de Obras Municipales donde se calculará el monto a pagar y se extenderá la Orden de Ingreso que se deberá cancelar en la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) de la Municipalidad, en el plazo dado en la notificación respectiva.

Artículo 35°: Con la finalidad de acogerse a la exención de pago de derechos establecidos en el artículo 70° de la Ordenanza, se deben presentar en la solicitud, todos los antecedentes, contratos y proyectos que avalen que se trata de una extracción de que será utilizada en obras públicas y que no hay una transacción comercial de por medio.

TÍTULO X. DEL PLAN BÁSICO DE DIFUSIÓN

Artículo 36°: En relación al Plan Básico de Difusión establecido en el Título XII de la Ordenanza, el área de influencia considerado, en caso de extracciones no industriales, será determinado según lo establecido en el artículo 23° del presente reglamento. Las acciones establecidas en el Plan, artículo 72° de la Ordenanza, deberán realizarse antes de comenzar la extracción y posterior al cierre. Los antecedentes de verificación deberán ser entregados a la Dirección de Obras Municipales, para comprobar el cumplimiento.

TÍTULO XI. DE LA RECUPERACIÓN

Artículo 37°: En relación al Título XIII De La Recuperación, de la Ordenanza, en extracciones en pozos lastreros, el Plan que debe presentar el solicitante, tiene por objeto reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar o lo más parecida posible a la que tenía con anterioridad a la extracción, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas. El solicitante deberá presentar registros fotográficos, así como información técnica, según lo establecido en el artículo 73° de la Ordenanza, al momento de realizar la solicitud. La Comisión Alcaldicia será el organismo encargado de establecer el cumplimiento de este requisito, así como de solicitar antecedentes adicionales, o bien determinar la exención de presentar el Plan, en base a los antecedentes entregados por el solicitante.



TÍTULO XII. DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO

Artículo 38°: La autorización de extracción de áridos de cualquier tipología, se podrá renovar un máximo de dos oportunidades, extendiendo su duración, en el caso de que no se haya extraído el volumen total autorizado. El beneficiario deberá realizar la solicitud de renovación directamente a la Dirección de Obras Municipales, dando a conocer las razones de la solicitud.

Artículo 39°: En el caso de permisos de extracción desde cauces, los cuales son Bienes Nacionales de Uso Público, al no iniciarse la ejecución del proyecto, es decir, la extracción, el beneficiario podrá solicitar la renovación del permiso, bajo las mismas condiciones, sobre las que fue autorizado, un máximo de dos veces, y en un lapso de tiempo que no supere los tres años. El beneficiario deberá entregar información técnica, al momento de solicitar la renovación, para acreditar que las condiciones físicas y del curso de agua, son similares a las que tenía en el momento de realizar la solicitud de extracción original. El beneficiario deberá realizar la solicitud de renovación directamente a la Dirección de Obras Municipales, dando a conocer las razones de la solicitud, y de la misma manera entregando los antecedentes que señala el presente artículo, para su análisis. La Municipalidad se guarda el derecho, en caso que sea necesario, de solicitar mayor información en relación a las características del lugar de extracción, a la DOH, para verificar que no haya cambios considerables, desde cuando se hizo la solicitud de extracción original.

Superado los umbrales de veces y tiempo señalados en el presente artículo, el solicitante deberá presentar una nueva solicitud y proyecto.

La Municipalidad podrá analizar situaciones que están fuera de lo establecido en este Artículo, según instrucción del Alcalde, en casos que se presente información suficiente, especialmente Proyectos que sean de importancia para la conectividad, así como de protección de infraestructura o vías públicas.

Artículo 40°: No se renovará ningún permiso de extracción, de cualquier tipología, que considere en la solicitud de renovación, un aumento del volumen a extraer, así como, cualquier cambio de las características de la extracción originales.



TÍTULO FINAL. DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 41°: ESTABLECESE, que el presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado el Decreto Alcaldicio correspondiente, en la página web de la Municipalidad de Futaleufú, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 18.695.

Artículo 42°: El presente Reglamento queda sujeto a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los inspectores municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y la Ordenanza.

El Tribunal competente para conocer de las infracciones a este Reglamento y la Ordenanza será el Juzgado de Policía Local.

Artículo 43°: Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el Artículo 10° letra i) de la Ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 44°: REMITASE, copia del presente Reglamento a Carabineros de Chile, Juzgado de Policía Local, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio de Evaluación Ambiental, CONAF, SAG, MOP, VIALIDAD,.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE. -

FUTALEUFU, 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

MIGUEL A. MARDONES SEGOVIA
SECRETARIO MUNICIPAL

ALEJANDRO AVELLO BASCUR
ALCALDE

PAULO DOMÍNGUEZ PAREGLIO
DIRECTOR DE CONTROL

AAB/MMS/PDP/epm

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Archivo DIDECO.
- Archivo Municipal.